



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, contra LUZ MARINA MOSQUERA ROJAS CC. 26.600.902. Radicación 41001-41-89-004-2021-00094-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor Mauricio Botero Wolff, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **LUZ MARINA MOSQUERA ROJAS**, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. PAGARE No 4570093303

1.1.- \$16.448.872.00, más los intereses moratorios desde el **1 de febrero de 2021** a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$363.098.00, por concepto de intereses corrientes.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.



3.- TENER como dependientes judiciales a VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, ANDRES FELIPE PALOMINO MARTINEZ, YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA y LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA, en los términos solicitados por la apoderada de la parte demandante.

4.- TENER como autorizados a CARLOS ANDRES QUINTERO, EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR y a LITIGANDO.COM, quienes únicamente recibirán información, pero no tendrán acceso al expediente, tal como lo dispone el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. -